



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita **ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ** en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 167 fracción I, 169, 170 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco para someter a consideración de esta Asamblea, iniciativa con carácter de **Punto de Acuerdo de urgente resolución** a fin de exhortar atenta y respetuosamente al H. Congreso de Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En muchas ocasiones, nosotros como representantes populares o funcionarios públicos dejamos de escuchar a la sociedad, por lo que se ven obligados a trasladarse a otros espacios que sirven como forma de presión social para que nosotros seamos más sensibles; esta dinámica nos lleva a poner diversas problemáticas en el conocimiento público a la velocidad de la luz.

Hago este preámbulo para señalar que todos los chihuahuenses hemos sido testigo de algunas declaraciones y señalamientos de medios de información de los cuales no podemos ser omisos, pero que también por la magnitud de su injerencia muchos de ellos tienen que ser fundamentados antes de ser expuestos.

En el área de la administración de los Servicios de Salud se han puesto en evidencia algunas irregularidades que han sido ya trasladadas a otras instancias, tal es el caso de la adjudicación directa a la empresa farmacéutica "Egro" por una cantidad de hasta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

\$80,000,000.00 (Ochenta millones de pesos) violando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

De la cual recibimos de la autoridad competente la explicación, sin embargo no consideramos que haya sido la resolución adecuada para ejercer los recursos públicos de los chihuahuenses.

Posterior a esto se dio a conocer otro caso, me refiero a la licitación otorgada a la persona moral "Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V." que denostaba una serie de faltas administrativas que terminaron en inconformidades legales.

Mientras que el Gobierno del Estado presume un código de ética en las distintas dependencias para recordar a los funcionarios la manera en que se deberán hacer las cosas durante su periodo, son concurrentes las irregularidades que se detectan en los procesos licitatorios en temas de salud pública y es mucho más evidente la existencia del tráfico de influencias y colusión de las empresas con las autoridades involucradas en los fallos, dejando de lado el perjuicio que se causa a los Servicios de Salud del Estado y peor aún, a los más de 5 millones de habitantes de Chihuahua.

El problema radica en que el pasado viernes 25 de agosto se emitió el fallo de la licitación relacionada con la contratación del "Servicio integral de pruebas de laboratorio clínico", la que específicamente contempla la contratación de pruebas efectivas realizadas para análisis clínicos, que incluye la instalación de equipos con tecnología de punta en calidad de préstamo, así como la dotación de insumos y accesorios médicos, logística operativa necesarios y suficientes para la realización de una prueba de laboratorio clínico, la cual fue adjudicada por la cantidad de \$399, 649, 296.61 (trescientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil, doscientos noventa y seis pesos 61/100 m.n) a la empresa "CENTRUM", siendo el plazo de dicha adjudicación por treinta y seis meses, es decir hasta el año 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por otra parte, hay diversas quejas de ofertantes en esta licitación de las cuales ya requirieron la intervención urgente por parte de la Secretaría de la Función Pública de la Federación, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Función Pública del Estado y del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se informaba sobre las irregularidades en torno a dicha licitación destacando las siguientes:

- La convocante de manera ilegal modificó las fechas originalmente establecidas para emitir el fallo de la licitación, en un principio fue programado para el día 09 de agosto de 2017, sin embargo en dicho día se llevó a cabo el evento de presentación y apertura de proposiciones, justificando lo anterior con un simple comunicado denominado "ACTA DE DIFERIMIENTO DE FALLO", para llevarlo a cabo el día 25 de agosto a las 12:00 horas.
- La convocante permitió, a la licitante "CENTRUM", el abstenerse de presentar los documentos oficiales requeridos, de los fabricantes de TODOS y cada uno de los equipos y/o servicios propuestos para proporcionar el servicio de pruebas de laboratorio, por lo tanto no existe constancia documental al respecto.
- La propia empresa "CENTRUM" confeso de manera libre y espontánea, en las juntas de aclaraciones, no contar con los recursos para proveer el servicio solicitado y la convocante ilegalmente permitió la subrogación de los servicios, lo cual no garantiza ni el mejor precio ni la mejor calidad en los productos y servicios requeridos por el estado; dejando indefenso al estado que al no ser la licitante aquella que lleve a cabo las pruebas ofertadas, por lo tanto la fianza para el cumplimiento de lo contratado, vicios ocultos y responsabilidad civil sería inútil.
- Igualmente la licitante, permitió el hecho de que la empresa subrogara diversos servicios de manera ambigua y ventajosa respecto de diversas pruebas médicas,



con el fin de bajar costos, con empresas que no fueron mencionadas o que fueran parte de la licitación.

- A la empresa "CENTRUM", se le permitió de manera ilegal que al no contar con trabajadores, quedará exento de la presentación de los pagos correspondientes al cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como sus obligaciones fiscales.
- La convocante permitió que se estableciera un requisito ilegal para que únicamente "CENTRUM", no contara con trabajadores permitiendo que diversa empresa proporcionara el servicio bajo un supuesto "Outsourcing", el cual no se encuentra contemplado, regulado o existente en nuestro sistema legal laboral.
- La convocante, permitió a la empresa "CENTRUM" que utilizara menor número de trabajadores de los requeridos originalmente, para bajar los costos del servicio, esto es de 1 representante, 7 capacitadores y 7 ingenieros de servicio, permitiéndole proporcionar el servicio con únicamente con 3 de los 15 solicitados.
- La convocante, permitió a la empresa que utilizara diverso personal con perfiles profesionales diferentes a los establecidos en la convocatoria, para bajar los costos del servicio. Por ejemplo, solicitando inicialmente que el representante y el capacitador fueron Químicos clínicos para posteriormente requerir Químicos biólogos.

Dichas modificaciones arbitrarias y discrecionales al tratarse de profesiones que deben ser reguladas por la Secretaría de Educación Pública, solo evidencian el dolo y mala fe de la convocante, lo cual a la postre permitió que la empresa ganadora ofertara personal que no cubría el perfil originalmente solicitado.



Lo antes mencionado es información que ha sido expuesta por las empresas participantes ante la Secretaría de la Función Pública Federal acreditando para cada uno de los rubros las pruebas correspondientes.

CRONOLOGIA:

Con fecha 13 de julio de 2017, se publicó en CompraNet la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-908005999-E14-2017**, modificándose por la convocante en un afán de beneficiar a "Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.", de forma mañosa alterando las propias bases concursales y la emisión del fallo de la licitación con la siguiente cronología:

1. Junta de aclaraciones fecha origen 26 julio 2017 10:00 a las horas.
 - a. Primer diferimiento 28 de julio 2017 a las 13:00 horas.
 - b. Segundo diferimiento 28 de julio 2017 a las 17:00 horas.
 - c. Tercer diferimiento 01 agosto 2017 a las horas 12:00 horas.
 - d. Realización de la primera junta de aclaraciones el 01 agosto 2017 a las horas 12:00 horas.
 - e. Segunda junta de aclaraciones se realizó el 02 agosto 2017 a las 10:00 horas.
2. Acto de presentación y apertura de propuestas fecha de publicación origen 02 de agosto 2017 a las 10:00 horas.
 - a. Primer diferimiento 09 agosto 2017 a las 10:00 horas. (publicado en el acta de la segunda junta de aclaraciones).
 - b. Realización de presentación y apertura de propuestas el día 09 agosto 2017 a las 10:00 horas.
3. Acto del fallo fecha de publicación origen el 09 agosto 2017 a las 12:00 horas.
 - a. Primer diferimiento al 18 agosto 2017 a las 15:00 horas (publicado en el acta de la segunda junta de aclaraciones).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- b. Segundo diferimiento al 25 de agosto 2017 a las 15:00 horas (publicado en el documento denominado "ACTA DIFERIMIENTO DE FALLO" emitido a las 15:00 horas del 18 agosto 2017).
- c. Tercer diferimiento, el cual adelanta el acto del fallo al 25 de agosto 2017 a las 12:00 horas (a través del documento publicado como "ATENTO AVISO" (el 24 agosto 2017 a las 12:23 horas de compranet el cual es carece de la fecha de emisión).
- d. Realización de acto de fallo el día 25 de agosto 2017 a las 12:00 horas.

A todo lo anterior, hay que agregarle que la convocante, al elaborar las bases de la licitación cometió errores como tomar formatos pre elaborados de diversas licitaciones federales, donde se estableció que en caso de inconformidad se de aviso al Órgano de Control Interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual es incorrecto, ya que esta autoridad no tiene nada que ver en el proceso licitatorio.

Como en todo proceso licitatorio, varias empresas fueron descalificadas porque presentaron errores en la documentación, cuando la que ganó el concurso también incurrió en varias fallas y datos incompletos, con el pleno consentimiento y conocimiento de la convocante.

Por otra parte, la empresa "CENTRUM" fue señalada en el año 2016 ante Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por confabularse con diversas empresas a la práctica monopólica de los servicios que presta, ganando con esto licitaciones y dejando fuera de competencia a otras compañías. Sin olvidar, que en el presente proceso licitatorio, su domicilio fue exhibido y localizado en las instalaciones de una oficina de Gobierno del Estado, y anteriormente oficinas de campaña de Acción Nacional.

Lo que me parece más grave es la insuficiencia en infraestructura y la poca calidad de servicio que está ofreciendo en este momento la empresa "CENTRUM", ya que derivado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de las inconformidades de algunas otras empresas participantes en el proceso licitatorio, ha quedado imposibilitada para dar la atención adecuada a la salud de los chihuahuenses, ya que se está brindando el servicio con el equipo que utilizaba la empresa DICIPA, quien anteriormente prestaba éste servicio a la Secretaría de Salud y no es necesario ser un experto en el tema, para saber que es un equipo sin la calidad adecuada al no cumplir con una manufactura igual o superior al año 2016 y no contar con tecnología de vanguardia, ni mucho menos con los parámetros y requisitos que se describen en las bases de la licitación.

Considerando los antecedentes sobre el manejo de recursos públicos por parte de la Secretaría Estatal de Salud, la cuestionable solidez y responsabilidad de la mencionada empresa, así como los antecedentes fundados en las solicitudes de los ofertantes ante las instancias fiscalizadoras locales y federales considero importante solicitar la intervención del H. Congreso de la Unión a fin de:

1. Esclarecer la suficiencia y solvencia de la empresa para brindar los Servicios de Salud con la calidad, equipamiento y personal adecuado.
2. La aclaración de que dicha empresa ha cumplido con los requisitos administrativos marcados por la licitación y las legislaciones aplicables.

Porque mientras esto ocurre, miles de ciudadanos esperan ser atendidos y quienes lo logran lo hacen bajo circunstancias de baja calidad, que merma y afecta a un más su salud, gracias a que los procedimientos administrativos y legales que debe realizar el gobierno no fueron los correctos, pareciera se actúa de forma discrecional intentando beneficiar a alguien en particular.

Aunado a lo anterior, el servicio de análisis clínicos que son una parte medular en la detección y evaluación de patologías físicas, también han sido acotados ya que el servicio se encuentra parcialmente suspendido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo anterior hago un llamado a las instancias competentes del ámbito federal y estatal para resolver y esclarecer el asunto de manera inmediata a fin de que el servicio sea proporcionado al tenor de las capacidades y necesidades de los Servicios de Salud del Estado y bajo las condiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de urgente resolución con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que a través de la Cámara de Diputados, se solicite a la Secretaría de la Función Pública Federal una auditoría especial a la licitación LA-908005999-E-14-2017 del Estado de Chihuahua, toda vez que se efectuó de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto con la finalidad de que determine si la misma fue realizada conforme a las disposiciones legales y en caso de resultar lo contrario, se proceda en lo conducente.

E C O N Ó M I C O.- Túrnese a la Secretaría con el objeto de que haga llegar el presente Acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE


DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ.